

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.
- B. Contenido de la iniciativa:** Expone los objetivos y contenidos de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa enunciada; y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- D. Resultado del dictamen:** Se plantea el resolutivo del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral.
- E. Texto normativo y régimen transitorio:** Se plantea el proyecto de Decreto que propone modificar la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el proceso legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

- I. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1665 de 15 de diciembre de 2022, expediente número 5632, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa que reforma el Artículo 123 apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral; presentada por la Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 30 de enero de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

B. Contenido de la iniciativa

A continuación, se exponen de manera literal los motivos y argumentos en los que la Diputada iniciante apoya su iniciativa de reforma:

“Desde el surgimiento hasta la evolución de las relaciones de producción capitalista, la duración de la jornada laboral ha sufrido una serie de transformaciones.¹ En México los tiempos de trabajo y la falta de días de asueto tiene repercusiones en los empleados, generando estrés laboral además de impactar en la cohesión familiar y las relaciones sociales, convirtiéndose el horario laboral en un problema para el desarrollo de una persona.

Ya el Constituyente de 1917 había dotado de derechos a los trabajadores y así evitar abusos por parte de los patrones, por lo que estableció el artículo 123 y en particular la fracción IV donde se precisa el máximo de días laborales por semana, quedando en seis. Esta delimitación quedó establecida después de haber concluido la tercera

Comisión de Puntos Constitucionales

*gran transformación política, la Revolución Mexicana, donde de acuerdo con lo que expone el doctor Eduardo Andrade en su libro **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**² (2015), “se trata de proteger a los trabajadores de ser sometidos a jornadas de trabajo inhumanas, fijando ocho horas como máximo, tiempo que podría reducirse, pero nunca ser mayor. Se estableció el derecho a gozar de por lo menos un día de descanso por cada seis de trabajo, aunque no se obliga a que el descanso se otorgue en domingo.” (Andrade 2015, página 360.) Cabe destacar que nuestra Carta Magna es la primera en el mundo en establecer este tipo de derechos sociales en una Constitución.*

*Sin embargo, el límite del tiempo destinado al trabajo ha sido una preocupación desde el siglo XIX y su impacto en la salud como lo refiere La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su **Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada**³ (2019) donde “una de las preocupaciones más antiguas de la legislación del trabajo ha sido la regulación del tiempo de trabajo. Ya a principios del siglo XIX, se reconocía que trabajar demasiadas horas constituía un peligro para la salud de los trabajadores y sus familias.” (OIT 2019, página 8).*

El primer Convenio que emitió la OIT en 1919 se refiere tanto al límite de horas de trabajo como días laborales, así en su artículo dos establece que “En todas las empresas industriales públicas o privadas, o en sus dependencias, cualquiera que sea su naturaleza, con excepción de aquellas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la duración del trabajo del personal no podrá exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana , [...]”, de donde resulta un día de descanso a la semana.⁴

Comisión de Puntos Constitucionales

La OIT reitera, un siglo después que es imperativa la adopción de medidas tendientes a regular las jornadas laborales para mantener la salud física y mental de las y los trabajadores, en tal sentido propone una Ordenación del Tiempo de Trabajo (OTT) “equilibrada”, donde “la OIT ha identificado cinco dimensiones del trabajo decente en relación con el tiempo de trabajo, o “tiempo de trabajo decente”. Estas dimensiones son: 1) Salud; 2) Productividad; 3) Vida familiar; 4) Igualdad de género y 5) Elección; de donde se desprenden los siguientes objetivos:

- 1) promover la salud y la seguridad;*
- 2) aumentar la productividad y la sostenibilidad de las empresas;*
- 3) ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada;*
- 4) promover la igualdad de género; y*
- 5) facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo.*

En nuestro país la familia tiene diversas formas de organización, pero su importancia en la sociedad es la misma, ya que es parte de la formación de un ser humano donde se enseñan valores, vínculos afectivos, normas sociales y conductas sanas de convivencia.

Por ejemplo, un estudio realizado en china determino que niños que crecen sin el cuidado parental tienen una mayor tendencia a generar mayores cantidades de materia gris en su cerebro, lo que supone un retraso del desarrollo cerebral. Esto se traduce que en un futuro podrían

Comisión de Puntos Constitucionales

existir más niños con problemas de TDH, falta de madurez, inestabilidad emocional, problemas de conducta y depresión.

Un desequilibrio cargado en favor del trabajo conlleva a una sobrecarga del mismo por lo que puede provocar eventuales accidentes derivados de alteraciones emocionales que se manifiestan en no descansar, automedicación, alcoholismo, depresión, ansiedad, irritabilidad, intolerancia y enojo. Derivado de estos estados emocionales las y los trabajadores no estarían concentrados en sus labores, por lo que cometerían errores en las actividades que desempeñan que podrían afectar alguna extremidad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2020 publicó un comparativo entre países y sus horas laborales acumuladas en un año, en promedio los mexicanos trabajan 2 mil 124 horas anuales, mientras que el promedio de horas anuales trabajadas en los países de la OCDE es de mil 687, es decir, se trabajan 437 horas más que el promedio de los países de la OCDE. Mientras que en países como Alemania se trabajan mil 332, Inglaterra mil 367, Francia mil 402, Italia mil 559, Japón mil 598, Canadá mil 644, Estados Unidos mil 767, Chile mil 825, Rusia mil 874 y Costa Rica mil 913 horas por año.

Así las cosas, en Canadá, se labora una jornada semanal de 40 horas, al igual que en Estados Unidos, y la jornada máxima laborable semanalmente es de 48, incluido, el tiempo extraordinario. La organización Mundial de la Salud y Organización Internacional de Trabajo, consideran después de cientos de estudios, que laborar 55 horas o más, aumenta en 35 por ciento el riesgo de un accidente cardiovascular y 17 por ciento una enfermedad cardíaca.

Comisión de Puntos Constitucionales

México es parte del tratado comercial tripartita denominado T-Mec, celebrado con Estados Unidos y Canadá, y si esas grandes potencias mundiales, pretenden como pregonan, igualdad entre los tres países, será sumamente placentero para los mismos, la equidad en la jornada laboral de los trabajadores y trabajadoras de su más importante socio comercial. La nueva jornada laboral incrementará la productividad, de forma estrepitosa.

Vida y recursos perdidos, realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y SinTráfico. En su estudio revela que la calidad de vida se ve afectada por el tiempo tan largo que se pasa en el transporte público, por ejemplo, en la Ciudad de México, el promedio de viajes de una persona es de 2.2 por día, prácticamente el camino al trabajo y de regreso a casa, y tal vez una pequeña desviación a otro lugar como ir por comida, mientras que en otros países como Europa, la cifra aumenta a 5.6, porque además del empleo, van al gimnasio o a actividades de entretenimiento. Después de dos horas de recorrido, llegas cansado, estresado, con hambre, con sueño y de mal humor. Además, esto afecta la relación con la familia, sobre todo si tienes hijos.⁵

*En el libro **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**⁶ (2017), la licenciada Miriam Shalila Curioca Gálvez, profesora del Instituto Tecnológico Autónomo de México en materia laboral, expone la importancia de la fracción IV del artículo 123 Constitucional y que se refleja en el ámbito familiar mexicano, “la razón de esta previsión es fundamentalmente de carácter orgánico, fisiológico, familiar, social, educativo y cultural; además, tiene como fin que el trabajador se recupere del desgaste físico intelectual y conviva mayor tiempo con su familia.” (Curioca 2017, página 2072).*

Comisión de Puntos Constitucionales

Los efectos a largo plazo incluyen una mayor incidencia de enfermedades como reacciones agudas, enfermedades cardiovasculares, trastornos gastrointestinales, también perjudica la salud mental, es decir, con mayores tasas de ansiedad, depresión y trastornos del sueño, así como hábitos de vida como el tabaquismo, el abuso del alcohol, la dieta irregular y la falta de ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa de reforma constitucional puede contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias de 59.4 millones de personas que integran la Población Económicamente Activa (PEA), de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE N), en junio de 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁷ (Inegi) ya que estas personas dedicarían más tiempo para convivir con sus familias, en especial las 23.7 millones de mujeres quienes han sufrido algún tipo exclusión laboral en razón de género.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Único. Se reforma el artículo 123 apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Comisión de Puntos Constitucionales

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a III...

*IV. Por cada **cinco** días de trabajo deberá disfrutar el operario de **dos** días de descanso, cuando menos.*

V. a X...

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Delfino, Andrea. Las transformaciones en el mundo del trabajo desde la óptica temporal. Un tiempo con nuevos tiempos. Revista Colombiana de Sociología, volumen 34, número 1, enero-junio, 2011, páginas 85-101. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Consultado en Internet el 20 de diciembre de 2021 en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551556231005>.

2 Andrade, Eduardo (2015). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Oxford University Press 2015. Ciudad de México. Consultado el 27 de agosto de 2022.

Comisión de Puntos Constitucionales

3 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---trava/ilo/documents/publication/wcms_716135.pdf consultado el 30 de agosto de 2022.

4

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_1LO_CODE:C001, consultado el 27 de agosto de 2022.

5 <https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/cuantas-horas-pasas-en-el-trafico-trabajadores-mexicanos-hasta-480-horas/2019/12/> consultado 27/01/2022

6 Cossío Díaz, José Ramón (coordinador). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Editorial Tirant Lo Blanch. Ciudad de México, 2017.

7 <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7469>, consultado el 28 de agosto de 2022.”

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p> <p>V. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos.</p> <p>V. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

C. Consideraciones

En este apartado, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa; y con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

PRIMERA.- De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente por materia y turno de la Mesa Directiva, para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma a la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de la Iniciativa.

La propuesta presentada por la Diputada Federal Susana Prieto Terrazas, inscrita en el derecho al descanso, propone que por cada cinco días de trabajo el operario disfrute de dos días de asueto, cuando menos; indicando que la razón que motiva la reforma a la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es mantener la salud física y mental de los trabajadores, propiciar un equilibrio en la relación de tiempo de trabajo y el descanso y que esto se refleje en el

Comisión de Puntos Constitucionales

ámbito familiar, fisiológico, social, educativo y cultural de la persona; destacando como principales ventajas para el trabajador que:

- Se recupere del desgaste físico e intelectual,
- Tenga una mayor convivencia con su familia,
- Se disminuya la incidencia de enfermedades como alcoholismo, depresión, ansiedad, intolerancia, entre otros,
- Se eviten alteraciones emocionales,
- Mejore sus hábitos de vida.

En esa tesitura, la cuestión sometida a esta Comisión estriba en determinar si es procedente modificar la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incrementar los días de descanso obligatorios para los trabajadores y disminuir los días laborales, los primeros de 1 a 2 y los segundos de 6 a 5.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión consideran procedente y fundada la iniciativa de mérito sobre la base de las razones que se exponen a continuación.

Primero, se debe reconocer que el derecho al descanso laboral tiene un carácter reivindicatorio a favor de los trabajadores que ancla sus antecedentes en la época colonial, cuando los indígenas tenían el *derecho* al descanso en las fiestas,¹ para ser finalmente reconocido en la original fracción IV del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que prescribió que los trabajadores laborarían seis días

¹ Cruz Barney, Óscar, comentario al artículo 123 constitucional, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, vol XI, sección tercera, p. 236.

Comisión de Puntos Constitucionales

y descansarían uno, tal y como se encuentra previsto en la Constitución vigente.²

Ello significa que el régimen constitucional laboral del descanso -semanal- tiene más de un siglo sin modificarse.

En segundo orden, deben destacarse las reformas publicadas el 10 de junio en el Diario Oficial de la Federación que implicaron modificar la filosofía constitucional en materia de derechos humanos en México, de una naturaleza positivista hacía una enclave axiológica y de orden natural, al variar la prescripción de que era la Constitución la que *otorgaba* los derechos para ahora enunciar que los *reconoce*, dando por sentada su pre-existencia por su valor. De acuerdo con la corriente de pensamiento jurídico-filosófico, los derechos pre-existen al ordenamiento Constitucional por razón de su naturaleza y valor, según la forma en que esto se entiende en las diversas líneas de interpretación de tal reforma (Artículo 1° de la Constitución Nacional).

De la misma manera, la modificación constitucional en derechos humanos sentó las bases fundamentales para interpretar las normas de derechos humanos, previstas tanto en la Constitución Nacional, como en los tratados internacionales obligatorios para el Estado Mexicano.

Esos nuevos cánones de interpretación constitucional, prevén que al interpretarse una norma de derechos humanos se debe hacer en forma sistemática, *progresiva*, universal, interdependiente y en la forma *más favorable a las personas*.

² Los documentos constitucionales históricos de México, no muestran antecedentes precisos sobre un reconocimiento del derecho al descanso.

Comisión de Puntos Constitucionales

Es pertinente la cita de la reforma, porque la interpretación de las normas de derechos humanos, si bien en buena parte corresponde a los tribunales judiciales, no menos cierto es que también se atribuye a los órganos parlamentarios, como a cualquier otro ente público.

De modo que, si en el caso, se observa el principio de maximización de esas normas, esto impulsa a desarrollar de manera razonable en vía parlamentaria los derechos de reconocimiento constitucional, como el de los días de descanso, que como derecho se relaciona con otros derechos humanos de forma interdependiente.

Sobre el particular y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados generales³ y en materia laboral que reconocen la facultad del Estado para fijar las jornadas de descanso -diarias

³ La *Declaración universal de los derechos humanos* dispone en su Artículo 24 que “*toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas*”, entendiéndose como tiempo libre, a aquella parte del día que se dedica a actividades que no son laborales, ni tareas domésticas esenciales, generalmente recreativas y usada a discreción por las personas; es decir, una actividad cualquiera que se realiza para descansar del trabajo; asimismo, el Convenio OIT 14 *Convenio sobre el descanso semanal*, que en su artículo 2° prevé al menos un día de descanso semanal; asimismo, el *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, a través de su artículo 6, afirma la obligación de los estados partes de garantizar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido o aceptado, en particular el derecho a no ser privado de trabajo de forma injusta. Esta definición subraya el hecho de que el respeto a la persona y su dignidad se expresa a través de la libertad del individuo para elegir un trabajo, haciendo hincapié al tiempo en la importancia del trabajo para el desarrollo personal, así como para la integración social y económica.

Comisión de Puntos Constitucionales

y semanales-, en forma abierta⁴ o respetando al menos ciertos parámetros,⁵ y observando que la Organización Internacional de Trabajo de manera constante ha emitido recomendaciones generales en materia de descanso.⁶

En esos términos y estimando lo dispuesto en la Constitución Nacional como en los tratados internacionales, que implican un sistema constitucional-convencional o un sistema *ius-fundamental*, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión consideran que la extensión de los días de descanso es armónica con dicho sistema, al potenciar los derechos del trabajador.

Al comparar las normas constitucionales sobre el tema de otros países, se observa que las leyes fundamentales se agrupan de manera esencial en diversos conjuntos, aquellas que tienen disposiciones sobre la materia, sea que tasan los días de descanso o lo hagan de manera abierta; y un segundo grupo que engloba a las leyes constitucionales que omiten pronunciarse sobre el tema.

Las Constitución y los artículos que prevén una regulación son: Argentina (Artículo 14. Bis, en forma abierta), Bután (Artículo 13, en forma abierta), Bolivia (Artículo 49 fracción II, en manera abierta), Brasil (En diversos artículos que prevén un descanso semanal y jornada laboral de 6 horas diarias), China (Artículo 43, en forma abierta), Colombia (Artículo 53, en forma

⁴ Por ejemplo, el *Convenio sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares*, prevé en el Artículo 4. 3, la facultad del Estado para establecer el tiempo de descanso diario o semanal.

⁵ Como muestra el artículo 10. 2 del *Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos*, prevé que debe existir al menos un descanso de 24 horas seguidas a la semana para los trabajadores.

⁶ Véanse como ejemplo las recomendaciones R018, R066, R103 y R161, que se pueden consultar en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12010:::NO::>

Comisión de Puntos Constitucionales

abierta), Costa Rica (Artículo 59 que prevé un día de descanso por cada seis de trabajo), Cuba (Artículo 67, de manera abierta), Ecuador (Artículo 66.2, de manera abierta), El Salvador (Artículo 38, que prevé un día de descanso por cada semana laboral), España (de manera abierta), Federación de Rusia (Artículo 37. 5, de manera abierta), Francia (en su preámbulo garantiza el derecho al descanso y al ocio, sobre lo cual se debe recordar el concepto de bloque de constitucionalidad), Guatemala (Artículo 102. h., que contempla un día de descanso por cada seis de labores), Haití (Artículo 35-1, que prevé un sistema abierto), Honduras (Artículo 128 que prevé un régimen abierto), Irán (Artículo 43. 3, que regula de manera abierta el tema), Italia (Artículo 36, que prevé un descanso semanal), Japón (Artículo 27 que establece un sistema abierto), Lituania (Artículo 49, que prevé un esquema abierto), Nicaragua (Artículo 82. 5, que prevé un descanso semanal), Nigeria (Artículo 17. 3, que prevé un sistema abierto), Panamá (Artículo 70, que estatuye un método abierto de descanso semanal), Paraguay (Artículo 91, que prevé un día de descanso semanal), Perú (Artículo 2°, que prevé un derecho al descanso en general), Polonia (Artículo 66. 2, que establece el derecho al descanso conforme a la ley), Portugal (Artículo 59, que instituye un derecho abierto al descanso) y Venezuela (Artículo 90, que estatuye un derecho al descanso semanal).

Por otro lado, Constituciones como la de Dinamarca, Grecia, Irlanda, Irak, Sudáfrica y varias de las repúblicas africanas y orientales, carecen de una previsión, sin que ello signifique que no exista el derecho al descanso laboral.

La comparación de las normas constitucionales, ya con mayor refinamiento a partir de los dos grandes grupos identificados, permite atisbar que siguen diversas técnicas de protección al derecho del descanso laboral, y que se podrían catalogar como regulaciones de protección constitucional tasada (aquellas que tasan parámetros mínimos de descanso), abierta (cuando la

Comisión de Puntos Constitucionales

norma constitucional no tasa los parámetros, pero si reconoce el derecho, dejando a la norma secundaria su definición) y omisa (cuando no hay previsión constitucional y es la ley la que reconoce y define el derecho en el contexto de hecho).

La *idea* detrás de cada tipo de regulación es diversa: es presumible que los estados con normas constitucionales tasadas parecieran considerar que el parámetro protege de manera básica a la clase trabajadora; que los que se decantan por una abierta posibilitan un juego del derecho del descanso como un principio que se armonice en la realidad y el tercer grupo de modelo omiso, parece juzgar innecesaria la previsión constitucional, dejando a la ley y a los factores reales que definan el punto.

México se adscribe al modelo de normas constitucionales tasadas para definir los días de descanso laboral y este se mantiene en la propuesta de modificación constitucional que se analiza, aunque ahondando en la protección de los días de descanso a favor de las trabajadoras y los trabajadores, lo cual es compatible con el constitucionalismo social mexicano originado en la Revolución Mexicana de principios del siglo XX.

Por otra parte, la pretensión de modificar la tasa de los días de descanso obligatorio, no es gratuita, cuenta habida que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2022, reflejó que más de 8 millones de personas laboran al menos 56 horas a la semana, esto es, que prácticamente laboran todos los días de la semana, con violación a la disposición constitucional y además provocando al trabajador evidentes efectos de daño sobre su salud.

No pasa desapercibido para esta Comisión dictaminadora que si bien, las condiciones de trabajo, así como la duración de las jornadas laborales, tienen grandes efectos negativos a corto plazo en términos de su salud; al haberse

Comisión de Puntos Constitucionales

demostrado un incremento en los niveles de ansiedad, depresión y trastornos del sueño, así como en tabaquismo, abuso del alcohol, dieta irregular y falta de ejercicio; también existen otros efectos a largo plazo como el incremento de defunciones por cardiopatía isquémica o por accidentes cerebrovasculares⁷; esto de acuerdo a estimaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT); las que incluso han concluido que la protección y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y de los trabajadores, requiere intervenciones para reducir las largas y peligrosas jornadas de trabajo.

Del análisis de la iniciativa en estudio, se desprende que varios de los datos aportados por la proponente ya han sido tratados desde diferentes enfoques a fin de visibilizar la importancia de la reforma que aquí se dictamina; toda vez que, en nuestro país, las personas económicamente activas pasan una tercera parte de su tiempo – o más- en el lugar de trabajo, quedando prácticamente anulada la oportunidad de contar con tiempo suficiente para dedicarlo a “su tiempo libre”

Por esta razón, las Diputadas y los Diputados de esta Comisión dictaminadora, estiman que la reforma propuesta a la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con una justificación suficiente.

⁷ Cargas mundiales, regionales y nacionales de cardiopatía isquémica y accidente cerebrovascular atribuibles a la exposición a largas horas de trabajo para 194 países, 2000-2016: un análisis sistemático de las estimaciones conjuntas OMS/OIT de la carga de morbilidad y lesiones relacionadas con el trabajo. Puede consultarse en: [Global, regional, and national burdens of ischemic heart disease and stroke attributable to exposure to long working hours for 194 countries, 2000–2016: A systematic analysis from the WHO/ILO Joint Estimates of the Work-related Burden of Disease and Injury - ScienceDirect](#)

Comisión de Puntos Constitucionales

Es así, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto norma fundamental del sistema jurídico nacional y por vía de sus propios mecanismos de adición y reforma, debe de ser modificada en aquellos casos en los que las circunstancias políticas, económicas, sociales, culturales e incluso aspiraciones del pueblo lo demandan; para respetar y realizar los derechos humanos, así como para responder a la necesidad de fomentar estilos de vida saludables en el plano físico y mental.

A guisa de comentario adicional, se debe razonar que la modificación propuesta, no generaría impacto presupuestario, por su carácter meramente declarativo.

Asimismo, es pertinente hacer un comentario adicional, que nace del historial de reformas a la legislación laboral y a las normas que en diferentes aspectos regulan las condiciones de los trabajadores en México, pues en las últimas décadas la visión prevaleciente que animaba a las políticas públicas de los gobiernos en turno, tendió a favorecer los intereses patronales o de los empleadores y en suma, de las empresas; en el último lustro, por el contrario, la reformas a estas leyes y las decisiones en materia de remuneraciones a los empleados, obreros y trabajadores en general, han sido para favorecer a estos últimos y reivindicar el equilibrio en la relación económica que conviene guardarse con la parte empleadora. En otras palabras, es tiempo de impulsar las mejores condiciones para que haya un mejor trabajo, con mejores resultados, o utilizando lenguaje empresarial: consiguiendo condiciones que lleven a una mejora en la productividad económica del país.

Finalmente, cabe considerar que se estima que el proyecto de Decreto que se ha de proponer carece de impacto presupuestario, debido a que las normas que se aprueban en este dictamen tienen un carácter declarativo, que

Comisión de Puntos Constitucionales

no crea instituciones, ni impone obligaciones, cargas, derechos, crea procedimientos u órgano alguno, lo cual es compatible con los criterios sostenidos de manera recurrente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados **apruebe** la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral.

E. Resultado del dictamen

Como resultado de este análisis, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen **en sentido positivo** a la citada iniciativa que reforma la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DÍAS DE DESCANSO LABORAL.

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. Por cada **cinco** días de trabajo deberá disfrutar el operario de **dos** días de descanso, cuando menos.

V. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023.